Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia y Penal Juvenil y Faltas de Río Tercero, provincia de Córdoba, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Control, Niñez, Adolescencia y Penal Juvenil y Faltas de Río Tercero, provincia de Córdoba, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa formada por disposición de la fiscalía cordobesa ante la posible comisión de abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de la pareja de su madre, desde 2018 hasta fines de julio de 2019, en dos domicilios de la localidad de Tigre en el que para esa época convivía el grupo familiar.

Este expediente corre por cuerda separada y es un desprendimiento de otro iniciado en la misma jurisdicción por denuncia de la abuela materna de la niña, T C K con relación a hechos de similar naturaleza pero de fecha posterior –desde agosto de 2019 hasta igual mes de 2022– que habrían sucedido durante la convivencia con el imputado en la provincia de Córdoba.

De acuerdo con lo solicitado por la fiscalía, la magistrada cordobesa declinó su competencia en tanto los hechos de la presente causa habrían sucedido en territorio bonaerense.

El juzgado con asiento en Tigre desestimó esa atribución al sostener que razones de economía procesal y buena administración de justicia aconsejarían la prosecución de la investigación en la jurisdicción de la declinante, dado que allí se tomó conocimiento de los hechos y se produjo el material probatorio necesario, a la vez que sería el lugar de residencia de las partes. Por último, indicó que las múltiples conductas delictivas en trato formarían parte de un comportamiento abusivo que se habría perpetrado a lo largo del tiempo en el ámbito familiar de la damnificada.

A continuación, el juzgado de Río Tercero trabó la contienda y elevó el legajo digital a la Corte.

En casos como este, en que un menor de edad es víctima de agresiones sexuales a lo largo del tiempo, en distintas jurisdicciones y en un mismo seno familiar, V.E. ha resuelto que las conductas deben ser juzgadas por un único juzgado, cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Competencia CCC 5718/2018/1/CS1, "Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, l° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.", y sus citas, resuelta el 19 de marzo de 2019).

Por lo tanto, en atención a que la niña G.A.L. fue entrevistada bajo la modalidad de cámara Gesell y evaluada en su faz psicológica en Río Tercero, ámbito donde además residiría con su madre y su abuela, opino que también corresponde al Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y de Faltas de esa ciudad, proseguir la investigación con respecto a los hechos que han sido motivo de conflicto.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.09.2024 14:13:55